

Tipo	Consulta
Asunto	Designación de representantes
Fecha	31 de enero de 2012

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012

En representación de Convocatoria Regionalista por Andalucía (C.Re.A.), partido que pretende concurrir, por primera vez, a las elecciones autonómicas de Andalucía, se formulan las siguientes cuestiones:

1.- ¿Pueden ser el Representante General y el de Candidatura la misma persona?

La designación de Representante general no resulta incompatible con la de Representantes de candidatura, si bien corresponde a la Junta Electoral Provincial dar por acreditados a estos últimos.

2.- En la presentación de documentación, ¿Tiene que ser documentación oficial? Si es así ¿Dónde se recoge? ¿Pueden ser escritos confeccionados por nuestra organización?

Dada la diversidad de documentación que implica el procedimiento electoral no es posible contestar taxativamente a su dudas.

3.- En el escrito de aceptación de candidatura ¿Valen documentos recibidos en nuestra organización vía fax o escaneados de correos electrónicos? ¿Tienen que ser originales?

Según establece la Junta Electoral Central, los representantes de candidaturas ante la administración electoral no necesitan acreditar su representación ante la misma mediante poder notarial ni la legitimación notarial de la firma; es suficiente con la designación en papel común trasladarlo al órgano destinatario del nombramiento por las vías que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluido el fax, sin perjuicio de la remisión del original.

4.- En presentación de candidatura (nos presentamos por Sevilla) ¿Tenemos que ser 18 candidatos más cuatro suplentes? ¿Podemos ser menos candidatos? ¿Hay que presentar el anagrama de la organización o lo toman del Ministerio del Interior?

El artículo 23.1 de la Ley Electoral de Andalucía establece que "La presentación de candidaturas, en la que se alternarán hombres y mujeres, habrá de realizarse entre el decimoquinto y el vigésimo días posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir tantos candidatos como escaños a elegir por cada circunscripción y, además, cuatro candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos, ocupando los de un sexo los puestos impares y los del otro los pares."

Por otra parte, no corresponde a las Juntas electorales solicitar del Ministerio del Interior el anagrama de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a las elecciones.

5.- En presentación de documentación por triplicado ¿Las copias pueden ser fotocopias?

En principio, salvo criterio de la correspondiente Junta electoral, no existe inconveniente en que sean copias.